

RAD.110013103004202100184

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Encontrándose el proceso para proveer lo que en derecho corresponda, sin que sea necesario proveer como recurso y revisados los argumentos de cada uno de los extremos, el apoderado de la parte demandada admite que, por error involuntario al momento de digitalizar el correo del apoderado actor, no fue remitida la contestación, con las excepciones y juramento estimatorio, así las cosas, se dispone:

1.- Dejar sin valor ni efecto los numerales 2 y 3 del proveído de fecha 14 de junio de 2022 – pdf. 26-

2.- Por secretaría dese traslado de las excepciones, conforme al art. 370 del C.G.P., y remítasele copia del link al apoderado de la actora para lo que corresponda. Déjese las constancias respectivas.

3.- De la objeción al juramento estimatorio córrase traslado en los términos del art. 206 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

